



CUT: 34596-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0101-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de julio de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **34596-2024**, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20136165667, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 149-2020-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/LLC**; el **Informe Legal N° 0630-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural

N° 145-2016-ANA señala que: “**(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior**”; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 149-2020-ANA-DCERH** de fecha 23.12.2020, se modificó los cuadros insertos del Artículo 2 y numeral 4.1 del Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 222-2016-ANA-DGCRH; y, se prorrogó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de producción de harina y aceite de pescado y productos hidrobiológicos del complejo industrial pesquero Ilo, ubicado en la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; renovada con Resolución Directoral N° 222-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 07.09.2020, cuya fecha de vencimiento es el **07.09.2024**;

Que, en fecha **27.02.2024**, mediante Solicitud N° 0004-2024-ILO, **PESQUERA HAYDUK S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento otorgada con la precitada resolución directoral;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/LLC** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud de prórroga y la evaluación final, concluyendo y recomendando, prorrogar por un plazo de vigencia de **cuatro (04) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por **Resolución Directoral N° 149-2020-ANA-DCERH**, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se desarrollaran en el anexo de la presente Resolución.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0630-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con eficacia anticipada al **08.09.2024**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de producción de harina y aceite de pescado, y de productos hidrobiológicos del complejo industrial pesquero Ilo, ubicadas en la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; por un volumen anual de 164 937 m³, equivalente a un caudal de 31,4 l/s, de régimen intermitente, hacia el “*Mar Frente a Caleta Cata Cata*”; otorgada con Resoluciones Directorales N° 0167-2011-ANA-DGCRH y N° 0174-2011-ANA-DGCRH, siendo renovadas con Resoluciones Directorales N° 261-2013-ANA-DGCRH y N° 276-2013-ANA-DGCRH, respectivamente; acumuladas y prorrogada con Resolución Directoral N° 222-2016-ANA-DGCRH, y finalmente modificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 149-2020-ANA-DCERH, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que se describen en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar es por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **08.09.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, esta sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/LLC** y que se precisan en el numeral 1 del anexo, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.3** del **Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/LLC**, y en el numeral 2 del anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 164 937 m³.

3.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Moquegua, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **PESQUERA HAYDUK S.A.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada,

conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Moquegua, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

Disponer que la prórroga otorgada a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E1	Mar Frente a Caleta Cata Cata, al final del emisor submarino	142 000	21,9	17°40'16.615"	71°22'01.14"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar Frente a Caleta Cata Cata	Categoría 2 Subcategoría C2
		22 937	9,5							
TOTAL		164 937	31,4							

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo del muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral **4.3** del **Informe Técnico N° 0038-2024-ANA-DCERH/LLC** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
EIP	Aguas residuales industriales a la salida de la celda química	249 204.7	8 044 168.19	Aceites y grasas, potencial de hidrógeno y sólidos suspendidos totales	Un monitoreo mensual con descarga de materia prima
ELM	Aguas residuales de limpieza tratadas, a la salida de la celda química				Un monitoreo mensual con descarga de materia prima. En temporada de veda, uno después de cada temporada de pesca

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Latitud	Longitud	Este	Norte			
E-2	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, aprox. 100 m al sur del final del emisor submarino	17°40'19,80"	71°22'1,25"	248 904	8 044 509	Categoría 2 Subcategoría C2	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno y aceites y grasas, según el D.S. N° 004-2017-MINAM	Mensual durante la producción, al inicio y al final de la temporada de pesca. En temporada de veda, trimestral
E-3	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, aprox. 100 m al norte del final del emisor submarino	17°40'13,46"	71°22'1,17"	248 904	8 044 704			
E-4	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, aprox. 100 m al este del final del emisor submarino	17°40'16,75"	71°21'57,75"	248 006	8 044 604			
E-5	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, aprox. 100 m al oeste del final del emisor submarino	17°40'16,57"	71°22'4,47"	248 808	8 044 607			
E-6	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, punto blanco a 500 m aguas afuera	17°40'9,04"	71°22'16,55"	248 449	8 044 834	Categoría 2 Subcategoría C3		
E-7	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, orilla de playa frente a Pesquera Hayduk S.A.	17°40'27,22"	71°21'55,08"	248 089	8 044 283	Categoría 2 Subcategoría C2		
E-8	Mar Frente a la Caleta Cata Cata, frente a chata de Pesquera Hayduk S.A.	17°40'22,60"	71°21'55,59"	248 072	8 044 425			